



Bogotá, Abril 24 de 2012

**Auto No. 1173**

**“Por el cual se inicia trámite administrativo de obtención de Dictamen Técnico Ambiental para el producto GRIZLY TRIO”.**

**EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA**

En uso de las facultades conferidas por Resolución 179 de 2012, y

**CONSIDERANDO**

Que el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, mediante radicación 20122102707, remitió solicitud para la obtención del Dictamen Técnico Ambiental, con las siguientes características:

Radicado No.	4120-E1-26864
Fecha	23 de marzo de 2012
Solicitante	PROFICOL ANDINA B.V. SUCURSAL COLOMBIA
Identificación	802.019.339.-4
Apoderado	RODRIGUEZ DIAZ LUIS FERNANDO
Cédula de Ciudadanía	19.187.609
Tarjeta Profesional	18.444
Producto	GRIZLY TRIO
Ingredientes Activos	IMIDACLOPRID, NOVALURON, BIFENTRINA.

Que revisada la documentación allegada, se encontró el soporte del pago realizado el 16 de marzo de 2012, por concepto de evaluación, con número de referencia 151013512, por valor de UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y UN MIL CINCUENTA PESOS (\$1.071.050) M/L.

Que el numeral 8 del artículo 52 de la Ley 99 de 1993 dispone que el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) otorgará de manera privativa licencia ambiental, para la producción e importación de pesticidas y aquellas sustancias, materiales o productos sujetos a controles por virtud de tratados, convenios o protocolos internacionales.

Que mediante Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010 se reglamentó la Ley 99 de 1993, y en el numeral 10 del artículo octavo, dispuso en relación con la necesidad de licencia ambiental: *“La producción de pesticidas y la importación de los mismos en los siguientes casos: a) Pesticidas o plaguicidas para uso agrícola, con excepción de los plaguicidas de origen biológico elaborados con base en extractos naturales. La importación de*

**“Por el cual se inicia trámite administrativo de obtención de Dictamen Técnico Ambiental para el producto GRIZLY TRIO”.**

*plaguicidas químicos de uso agrícola, se ajustará al procedimiento establecido en la Decisión Andina 436 de 1998, o la norma que la modifique o sustituya.”*

Que la Decisión 436, modificada por la Decisión 767, denominada “Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola”, contempló en su artículo octavo que “*Cada País miembro deberá adoptar las medidas técnicas, legales y demás que sean pertinentes, con el fin de desarrollar los instrumentos necesarios para la aplicación de la presente Decisión*”.

Que con el fin de adecuar el procedimiento administrativo para la expedición del Dictamen Técnico Ambiental de acuerdo con la Decisión 436 de la Comisión de la Comunidad Andina, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió la Resolución 1442 del 14 de agosto de 2008.

Que en atención a que el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo, establece que cuando hubiere documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones que tengan el mismo efecto, se hará con todos un solo expediente, este Despacho procederá a conformar un expediente para que en él se continúe con el trámite administrativo iniciado mediante el presente auto.

Que mediante Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, expedido por el Gobierno Nacional en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

Que el citado Decreto 3573 de 2011, establece que La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

Que así mismo, el Decreto 3573 de 2011, en su artículo tercero prevé como una de las funciones del ANLA la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Que mediante Resolución 179 del 15 de marzo de 2012, la Directora General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en uso de sus facultades legales delegó en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de esta entidad, entre otras, la facultad suscribir los autos de inicio de trámite.

Que en mérito de lo anterior, se procede a iniciar el trámite administrativo de carácter ambiental para expedir el Dictamen Técnico Ambiental.

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite administrativo para expedir Dictamen Técnico Ambiental para la obtención del Registro Único de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola en los siguientes términos:

**“Por el cual se inicia trámite administrativo de obtención de Dictamen Técnico Ambiental para el producto GRIZLY TRIO”.**

Solicitante	PROFICOL ANDINA B.V. SUCURSAL COLOMBIA
Identificación	802.019.339.-4
Domicilio	Carrera 11 No. 87-51, Piso 4, Bogotá D.C.
Teléfono	644 67 30
Apoderado	RODRIGUEZ DIAZ LUIS FERNANDO
Cédula de Ciudadanía	19.187.609
Tarjeta Profesional	18.444
Producto	GRIZLY TRIO
Ingredientes Activos	IMIDACLOPRID, NOVALURON, BIFENTRINA.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Este Despacho, revisará, analizará, evaluará y conceptuará la información técnica presentada por la empresa PROFICOL ANDINA B.V. SUCURSAL COLOMBIA.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Conformar con los documentos correspondientes al trámite administrativo iniciado, el expediente 5749.

**ARTÍCULO CUARTO.-** En caso que este Despacho requiera consultar información clasificada como confidencial se enviará comunicación al solicitante indicando el profesional asignado, fecha, hora y lugar para que la empresa exhiba esta información, reunión que constará en acta firmada por los presentes.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Notificar el presente acto administrativo al representante legal o al apoderado debidamente constituido de la empresa PROFICOL ANDINA B.V. SUCURSAL COLOMBIA.

**ARTICULO SEXTO.-** Comunicar el presente acto administrativo al Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso por vía gubernativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ROBERTH LESMES ORJUELA**  
**Jefe Oficina Asesora Jurídica**

Expediente: LAM5749  
Revisó: Jhon Cobos. Profesional Especializado.  
Elaboró: Alexandra Bautista Martínez. Profesional Jurídico.

Auto No.

**“Por el cual se inicia trámite administrativo de obtención de Dictamen Técnico Ambiental para el producto GRIZLY TRIO”.**